

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca
E-mail: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4º N° 5 - 03-13 B/Centro

Guataquí, Cundinamarca, 06 de agosto de 2021
Oficio No. 0245

Doctora
CLAUDIA PATRICIA RÍOS JIMÉNEZ
Comisaria de Familia
Guataquí- Cundinamarca

Ref: ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA DENTRO DE LA SOLICITUD DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS EN FAVOR DEL MENOR JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA
Procedencia: COMISARÍA DE FAMILIA DE GUATAQUÍ

Comedidamente me permito NOTIFICARLE que mediante auto del 05 de agosto del año en curso, este Despacho dispuso REQUERIRLA para que informe en el término de la distancia, si las partes e intervinientes en la diligencia de conciliación de la referencia, allegaron solicitud alguna dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, peticionando la remisión de las diligencias al juzgado para su homologación y expresando las razones de su inconformidad. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el Art.100 de la ley 1098 de 2006.

Atentamente,


MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN
Citadora

12/

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

Re: OFICIO DE REQUERIMIENTO No.0245

comisariafamilia.comisariafamilia <comisariafamilia@guataqui-cundinamarca.gov.co>

Lun 09/08/2021 16:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua



RESPUESTA OFICIO No.0...
497 KB

Reciba un cordial saludo

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su requerimiento. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

PAOLA ANDREA BERMUDEZ GONZALEZ

Comisaria de Familia
Guataqui Cundinamarca

El vie, 6 ago 2021 a las 11:55, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua (<jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día,

Comendidamente me permito adjuntar el oficio de requerimiento No.0245 del 06 de agosto del año en curso, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN

Citadora

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

13/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



Guataquí Cundinamarca, 09 de agosto de 2021.
OFICIO CDFG No. 102- 72- 156 – 2021

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guataquí Cundinamarca.

E – mail: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Oficio de Requerimiento No.0245.

Por medio de la presente me permito comunicarle que el día 02 de agosto de 2021, se recibió solicitud por parte de la apoderada del señor **JAVIER RIVEROS ROA**, la Doctora **LINA SILVANA MONGUÍ MILA** donde nos solicita remitir el informe de la audiencia de conciliación calendada el día 26 de julio de 2021. Esto dentro del término legal existente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA BERMUDEZ GONZALEZ
Comisaria de Familia
Guataquí - Cundinamarca

1

Carrera 2ª No. 5-29 y/o Calle 6ª No. 2-02 Barrio Centro

Teléfonos: 310 776 9678 – 320 840 5869

alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co

Código Postal 252820

2 de agosto de 2021

Señores
Comisaria de Familia
Guataquí – Cundinamarca

Asunto: Solicitud
Conciliantes: **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA y JAVIER RIVEROS ROA**

LINA SILVANA MONGUI MILA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.718.702 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 176.425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **JAVIER RIVEROS ROA**, por medio de la presente me permito solicitar:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los informes del equipo psico social en los cuales se refieren hechos de violencia intrafamiliar por parte del compañero de la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**, amablemente solicitamos se de apertura a una acción de violencia intrafamiliar a favor de la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA** y sus menores hijos con el fin de prevenir que en el entorno familiar se presentes hechos de violencia (verbal – psicológica - económica...).

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así: "Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente".

SEGUNDO: Remitir al Juez de Familia competente, informe de imposición de custodia, alimentos y visitas a favor del **NNA YIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA** de fecha 26 de julio de 2021, junto con todo el expediente, de acuerdo con

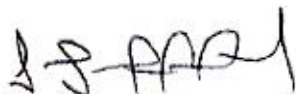
51

lo estipulado en el artículo 111 del Código de La Infancia y la Adolescencia, numeral 2: ***“Que cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes”***, con el fin de que se determine si la decisión tomada por el Despacho se efectuó fáctica y jurídicamente en pro de la garantía y satisfacción de los derechos e interés superior del niño, entre ellos el de salud del como da cuenta el concepto médico, está siendo vulnerado pues el niño se encuentra bajo de peso, de talla "desnutrición" y tiene una deficiencia cardiaca que necesita diagnóstico y seguimiento.

TERCERO: Ordenar seguimiento al **NNA YIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

CUARTO: Expedir a mi costa copia integra de todo el expediente.

De la señora Comisaria,



LINA SILVANA MONGUI MILA
C.C. No.52.718702 de Bogotá
T.P. No.176.425 del C.S. de la J